ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN NO. 1 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1319-2023 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y UNIÓN TEMPORAL CABLE SAN CRISTOBAL.

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT: 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 006 del 28 de septiembre de 2021, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **MELIZA MARULANDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.419.463, obrando en su condición de **DIRECTORA TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES** nombrada mediante la Resolución 002790 del 26 de marzo de 2020, posesionada según Acta Nº 054 del 22 de abril de 2020, debidamente facultada por la Resolución No. 6861 del 17 de noviembre de 2022 de la Dirección General, quien en adelante se denominará el **IDU**, y **UNIÓN TEMPORAL CABLE SAN CRISTÓBAL**, Nit. 901.702.585-8, integrado por DOPPELMAYR COLOMBIA SAS, identificado con el NIT 900.814.602-2 con participación del 59.9%, CYG INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS, identificado con el NIT 800.140.959-1 con participación del 24.06%, PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING SA identificado con el NIT 800.093.320-2 con participación del 8.02% y ALCA INGENIERIA SAS identificado con el NIT 830.089.381-5 con participación del 8.02%, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Carrera 7 No. 75 - 51 Of 602, con teléfono (601) 6401500, 3108552573 y dirección de correo electrónico utcablesancristobal@cyg.com.co, representado legalmente por **ALEJANDRO ZAMBRANO PERILLA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.940.308, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse él, ni la Sociedad que representa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política, o en la ley especial, en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y que en caso de sobrevenir alguna, lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya a lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley 80 de 1993, hemos acordado celebrar la presente **Modificatorio No. 1** al Contrato de Obra **IDU-1319-2023**, el cual se plasma en este escrito, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que como resultado de la convocatoria Pública No. **IDU-LP-SGI-018-2022**, el IDU el día 13 de mayo de 2023 se suscribió el Contrato de Obra No. **IDU-1319-2023** con **UNIÓN TEMPORAL CABLE SAN CRISTOBAL**, con el objeto de realizar el *"Diseño, Suministro, Montaje, Puesta en funcionamiento y Mantenimiento del Componente Electromecánico, y Obra Civil de un sistema de transporte de pasajeros por cable aéreo tipo monocable desenganchable en la localidad de San Cristóbal en Bogotá D.C."*

2. Que de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 5 del Contrato de Obra No. **IDU-1319-2023**, se pactó un plazo inicial de **cuarenta y dos (42) meses**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, lo cual acaeció el día 01 de junio de 2023, el cual fue discriminado de la siguiente forma:

ETAPA		DURACIÓN
Preconstrucción		6 meses
Construcción	Obra y suministro e Instalación del Componente Electromecánico	23 meses

	Recibo de la obra	1 mes
Mantenimiento del Componente Electromecánico		12 meses

3. Que conforme a la Cláusula 7 del Contrato de Obra No. **IDU-1319-2023**, el valor del contrato se estableció en la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/C ($341.838.822.928),** incluido IVA, equivalentes a 294.688,640 SMLMV para el año 2023.

4. Que en el marco del Contrato de Obra No. **IDU-1319-2023**, a la fecha no se han suscrito suspensiones y/ o modificaciones contractuales.

5. Que una vez revisado el plazo del Contrato es preciso establecer que la fecha de terminación actual del mismo es el 30 de noviembre de 2026, encontrándose vigente y en ejecución.

6. Que la Entidad actualmente no adelanta procesos administrativos sancionatorios contra el Contratista de Obra.

7. Que mediante memorando STEST 202334600243933 del 03 de agosto de 2023, la Directora Técnica de Construcciones, en su calidad de funcionaria designada Ad Hoc según la Resolución No. 6861 del 17 de noviembre de 2022, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual la elaboración de la presente Modificatorio No. 1 al Contrato de Obra **IDU-1319-2023**, en los siguientes términos:

"Respetuosamente, y por considerar ser competencia de la Dirección Técnica de Gestión Contractual, se solicita proyectar el documento de Modificación No.1 del contrato de obra IDU 1319-2023, de acuerdo con el "Manual de Interventoría y/o supervisión de contratos versión 9", el "Manual de gestión contractual vigente V-19", y el procedimiento PR-GC-14 "Modificación y cesión a contratos estatales – V-6.0", con base a lo que a continuación se expone:

I. ANTECEDENTES DEL CONTRATO

1. *Mediante Resolución No.001826 del 10 de abril de 2023, fue adjudicada la Licitación pública No. IDU-LP-SGI-018-2022, a la Unión Temporal Cable San Cristóbal, de conformidad con los criterios previstos en el pliego de condiciones, anexos y demás documentos del proceso de selección.*

2. *El día 19 de mayo de 2023, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, suscribió el contrato IDU 1319 de 2023, cuyo objeto descrito en la cláusula segunda es: "DISEÑO, SUMINISTRO, MONTAJE, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL COMPONENTE ELECTROMECÁNICO, Y OBRA CIVIL DE UN SISTEMA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AÉREO TIPO MONOCABLE DESENGANCHABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL EN BOGOTÁ D.C."*

3. *Conforme con la Cláusula novena, el valor del Contrato de obra, quedó establecido en la suma de "TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/C ($341.838.822.928), incluido AIU, IVA y demás impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar conforme la*

propuesta económica presentada por el oferente, equivalentes a 294.688,640 SMLMV para el año 2023".

4. *De acuerdo con la Cláusula quinta del Contrato de obra IDU 1319-2023, el plazo inicial fue determinado en "CUARENTA Y DOS (42) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y aprobación de documentos previstos en el Pliego de Condiciones.", discriminados de la siguiente manera:*

ETAPA		***DURACIÓN***
PRECONSTRUCCIÓN		*Seis (6) meses*
CONSTRUCCIÓN	*Obra y suministro e Instalación del Componente Electromecánico*	*Veintitrés (23) meses*
RECIBO DE LA OBRA		*Un (1) mes*
MANTENIMIENTO DEL COMPONENTE ELECTROMECÁNICO		*Doce (12) meses*

5. *Que en el marco del Contrato de Obra IDU-1319-2023, a la fecha no se han suscrito modificatorios.*

6. *Que en el marco del Contrato de Obra IDU-1319-2023, a la fecha no se han suscrito suspensiones.*

7. *Que una vez revisado el plazo del Contrato es preciso establecer que la fecha de terminación actual del mismo es el 30 de noviembre de 2026, encontrándose vigente y en ejecución.*

8. *La fecha de terminación de la etapa de pre-construcción actualmente es el 01 de diciembre de 2023.*

9. *Que la entidad actualmente No adelanta procesos administrativos sancionatorios contra el contratista de obra del Contrato IDU-1319-2023.*

10. *El estado actual del contrato IDU-1319-2023, es el siguiente:*

Estado del contrato	*En ejecución (Etapa de preconstrucción)*
Fecha de inicio	*01 de junio 2023*
Plazo inicial	*42 meses*
Plazo actual	*42 meses*
Fecha de inicio de etapa de preconstrucción	*01 de junio 2023*
Fecha actual de terminación del contrato	*30 de noviembre 2026*

II. SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE OBRA IDU-1319-2023

El Contratista UNIÓN TEMPORAL CABLE SAN CRISTÓBAL mediante oficio CE-202-125-091 con radicado IDU 202352601227992 del 27 de julio de 2023, dirigido a la entidad por parte de la Interventoría, manifestó lo siguiente:

"(…) El suscrito, en representación de la UNIÓN TEMPORAL CABLE SAN CRISTÓBAL, contratista en el contrato de la referencia, a través del presente, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993 y el artículo 84 de la ley 1474 de 2011 que avalan la posibilidad de introducir modificaciones de común acuerdo o de forma unilateral al contrato estatal y a su vez, faculta a las entidades contratantes para proceder en tal

sentido ante situaciones justificadas no imputables al contratista como las que se ponen de presente con esta comunicación, de conformidad con los términos establecidos en el numeral 8.1.1 del manual de interventoría y/o supervisión de contratos, someto a su consideración y, a través suyo, a definición de la entidad contratante, la petición de modificación contractual del numeral 11.3.12.1, Parágrafo III) y IV), referenciada en el asunto, basada en lo siguiente:

I- TRAZABILIDAD DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO A LA FECHA DE LA SOLICITUD DEL ASUNTO:

A. Como resultado del proceso de selección No. IDU-LP-SGI-018-2022, el día diecinueve (19) de mayo de 2023, el IDU suscribió el contrato de obra pública No. 139 de 2023 con la UNIÓN TEMPORAL CABLE SAN CRISTÓBAL, (en adelante las PARTES) cuyo objeto es el "DISEÑO, SUMINISTRO, MONTAJE, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL COMPONENTE ELECTRÓMECANICO, Y OBRA CIVIL DE UN SISTEMA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AÉREO TIPO MONOCABLE DESENGANCHABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL EN BOGOTA, D.C."

B. Conforme a la Cláusula 5 del contrato de obra de la referencia, el plazo estimado es de 42 meses, desde la fecha de iniciación del 01 de junio de 2023, según consta en el acta de inicio respectiva y cuyo plazo de ejecución se encuentra dividido en tres etapas, la de pre construcción por 6 meses, la de construcción por 23 meses contemplando un mes adicional para el recibo de la obra y la de mantenimiento del componente Electromecánico por 12 meses.

No obstante, la Cláusula 4- Alcance del Objeto, numeral 4.2. "La descripción técnica y alcance detallado del proyecto, las especificaciones, las actividades a cargo del contratista y demás información relevante para la ejecución del proyecto se encuentran descritos en el Anexo 1 Técnico, así como en apéndices técnicos que lo complementan, que hacen parte integral del presente contrato." señala que de manera general la infraestructura a construir en la Etapa de pre construcción es la siguiente:

ESTACIONES:

ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA 20 DEJULIO: Las actividades constructivas de la estación de transferencia 20 de julio se deberán iniciar a más tardar en el mes 3 contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato. (…)"

ESPACIO PÚBLICO ESTACIONES VICTORIA Y ALTAMIRA "ZONA DE REHABILITACION:
Las actividades de rehabilitación frente a las estaciones la Victoria y Altamira se deberán iniciar a más tarde en el mes 2 contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato"

C. El contrato con plazo estimado hasta al 30 de noviembre de 2026, se encuentra actualmente en el mes 1,5 de la etapa de pre construcción, y no ha tenido, modificaciones, suspensiones, adiciones ni prórrogas.

D. De acuerdo con la cláusula nueve (9) del contrato de obra, el valor se estimó en TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (341.838.822.928,00), equivalentes a 294.688,640 SMLMV para el 2023.

La forma de pago estipulada en la cláusula 11, estableció:

a. Numeral 11.3.1.12 Obras de Construcción durante la Etapa de Pre construcción del contrato, esta etapa, con duración estimada de 6 meses, iniciada a partir del día siguiente a la mencionada fecha de iniciación del 01 de junio de 2023, que culminará mediante acta de inicio de la etapa de construcción, prevista para el 01 de diciembre de 2023, da lugar a la ejecución de los trámites y actividades determinados en de dicha cláusula.

"El contratista deberá ejecutar los Hitos previstos en el Contrato para la Etapa de Pre construcción, los cuales serán remunerados al Contratista de conformidad con lo previsto en el numeral 11.3.1.

• *Los costos asociados a la Remuneración Ambiental y SST, la Remuneración de labores de Diálogo Ciudadano y comunicación Estratégica y la Remuneración por manejo de Tránsito y Señalización, sobre la ejecución las durante la Etapa de Pre construcción, se pagarán de acuerdo con la previsto en la forma de pago para la Etapa de Pre construcción.*

• *El valor de los Hitos correspondientes a las Obras de Construcción que se ejecuten durante la Etapa de Pre construcción se someterá a las mismas reglas previstas en el Contrato para la ejecución de los Hitos durante la Etapa de construcción."*

b. 11.3.12.1 - "Anticipo para obras Civiles

Parágrafo III) Para el desembolso del anticipo deberán programarse con anticipación los trámites para asegurar que se pueda iniciar con los giros del dinero entregado a título de anticipo desde el momento del inicio de la Etapa de Construcción. (Negrilla fuera de texto)

Parágrafo IV) El IDU girará el valor del anticipo a la cuenta bancaria exclusiva de la fiducia que se contrate luego de haberse suscrito el Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción y dentro del término establecido por el IDU, el cual será posterior a la radicación de la factura correctamente elaborada." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

TRAZABILIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LA ETAPA DE PRE –CONSTRUCCIÓN

Conforme a los mencionados sub numerales del contrato, respecto a las actividades de la etapa de pre construcción, indicamos lo siguiente:

Obligaciones contenidas en el Anexo 1 – Anexo Técnico

Hacen referencia a:

a. Actividades constructivas en la estación de transferencia 20 de julio, la cual se deberá iniciar a más tardar en el mes 3 contado partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, y

b. Zona de Rehabilitación de espacio público para las estaciones Victoria y Altamira, que se deben iniciar a más tardar en el mes 2 contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.

Anticipo

La UNIÓN TEMPORAL CBLE SAN CRISTÓBAL ha dado cumplimiento al requisito relacionado con la constitución de la garantía del buen manejo del anticipo, dado que se encuentra debidamente aprobada por el cliente IDU y constituida mediante la póliza de cumplimiento Nro. 67348, con vigencia desde el 01 de junio de 2023, fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, hasta la liquidación del contrato o amortización del anticipo (30 noviembre 2026).

El Plan Detallado de Inversión del anticipo se adjunta a este comunicado para su aprobación y con respecto al contrato de fiducia, informamos que el Banco de Occidente se encuentra dando trámite al documento incluyendo al contrato los ajustes pertinentes, atendiendo las observaciones solicitadas por la interventoría.

SOPORTE NORMATIVO MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE LA REFERENCIA

Presentamos esta solicitud con base en los artículos 14 y 16 de ley 80 de 1993 con sus respectivas modificaciones que avalan la posibilidad de introducir modificaciones al contrato de obra de común acuerdo y facultan a las entidades contratantes para proceder
en tal sentido ante situaciones justificadas en procura de garantizar la ejecución de los contratos, con protección del interés general inmerso por definición en los contratos estatales y los recursos públicos que se están invirtiendo en su ejecución

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la de la ley 1474 de 2011, en los relacionado con el ejercicio de las facultades y deberes de los interventores, les corresponde poner a consideración del contratante la presente solicitud de modificación del contrato de la referencia.

Que la licitación Pública N° IDU-LP -SGI-018-2022 por la que el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) seleccionó a la UNIÓN TEMPORAL CABLE SAN CRISTÓBAL, como contratista en el contrato de la referencia, se rigió por ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas sobre la materia.

En lo que respecta a la garantía constitucional al derecho a la igualdad, esta no será vulnerada al llegar a surtirse la presente solicitud de modificación al numeral 11.3.12.1 parágrafos III) y IV) del contrato, en el sentido de modificar lo dispuesto para desembolso del anticipo que indica que los giros del dinero deberán ser entregados desde el momento de inicio de la Etapa de Construcción, para posibilitar la entrega del anticipo durante la etapa de pre construcción, que en el contrato de obra No. 1319 de 2023 celebrado entre el IDU y la UNIÓN TEMPORAL CABLE SAN CRISTOBAL, contiene ejecución de obra dentro de la etapa pre constructiva como se indica en el Anexo 1- Anexo Técnico para la Estación de transferencia 20 de julio y Zonas de Rehabilitación frente a las estaciones la Victoria y Altamira, por cuanto no altera ninguno de los criterios de asignación de puntaje previstos en los pliegos de condiciones del proceso de selección IDU -LP- SGI-018-2022 que dio origen a la adjudicación del contrato de la referencia, lo que faculta a las partes para suscribir el modificatorio requerido.

Que la presente solicitud de modificación atiende a los lineamientos de la versión 09 del manual de interventoría y/o supervisión de contratos (vigente para el presente contrato), numeral 8.1.1 "Trámite de modificaciones contractuales", respecto a; no alterar el objeto del contrato o la naturaleza sustancial del mismo; solicitar modificación mínimo diez (10) días antes del vencimiento del plazo contractual; el aporte de justificación técnica y legal; la aplicación de los procesos y procedimientos establecidos por el IDU.

Que la modificación objeto de solicitud no contraviene las condiciones de entrega del anticipo estipuladas en dicha versión 09 del manual de interventoría y/o supervisión de contratos (vigente para el contrato en cuestión), en el numeral 7. ANTICIPO, el cual establece que, los dineros correspondientes al anticipo "se deben utilizar exclusivamente para financiar los ítems aprobados en el plan de inversión del anticipo", y determina los requisitos para que los recursos sean entregados e incorporados en la fiducia constituida con destinación exclusiva para la ejecución del contrato de la referencia; condiciones respetadas en su integridad al surtirse la modificación solicitada, ya que en nada se contravienen al darse la entrega del anticipo durante la etapa de pre- construcción.

Por ende, según ha sido expuesto en el presente documento, la fiducia también garantiza que los recursos provenientes del anticipo sean invertidos en la ejecución del contrato de la referencia. Este requisito se encuentra actualmente en trámite con el Banco de Occidente (Fiduciaria Banco de Occidente), para ser presentado en los próximos días a la entidad, dado que se están incluyendo ajustes a la minuta del contrato de fiducia, atendiendo las observaciones de la interventoría.

Específicamente el contrato de obra en referencia, en el mencionado numeral 11.3.12 Recursos Entregados a Título del anticipo- parágrafo IV), determina:

"El Contratista debe constituir una fiducia de administración y pagos, para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, de conformidad con lo señalado en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato. El presente contrato, así como el plan detallado de inversión del anticipo aprobado por la Interventoría hará parte integral del contrato de Fiducia.

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE LA REFERENCIA.

La modificación del contrato de obra pública de la referencia, en relación con el momento de entrega del anticipo al contratista, está enmarcada en la necesidad de contar con el flujo de caja con la recepción del anticipo durante la etapa de pre construcción, en la que se encuentra la ejecución de obras del contrato.

Lo anterior con el fin de facilitar el desarrollo de las actividades comerciales y contractuales relacionadas con la consecución de materiales necesarios para la ejecución de obras de redes, implementación de desvíos y accesos a los diferentes frentes de obra, suscripción del subcontrato para la fabricación de elementos prefabricados para la actividad de pilotaje en los puentes; teniendo en cuenta la necesidad de asignar anticipos a cada uno de los proveedores seleccionados para la realización de las actividades descritas. Cabe resaltar que las actividades indicadas se encuentran enmarcadas en los 4 grupos del plan detallado de inversión de anticipo remitido a la interventoría adjunto al presente.

En cumplimiento del contrato de obra, para el trámite de los distintos giros y pagos que se hagan con cargo a los recursos de la Fiducia, indicados en el párrafo anterior, el manejo de los dinero se dará de manera conjunta entre contratista e interventor, para lo cual se enviará la documentación soporte respectiva que aplique a cada ítem, que respalda la inversión (copia de contratos, facturas, soportes de pago de nóminas, entre otros), soportes que deberán contar con el visto bueno de la interventoría previo a cualquier giro.

De acuerdo a lo anterior, se garantiza la adecuada ejecución de la obra contratada respetando el cronograma establecido, sin que la entrega del anticipo durante la etapa de ejecución actual ponga en riesgo la correcta inversión de los recursos, ni los porcentajes de avance requeridos. (…)" (sic)

III. ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA

Mediante oficio HMV-3739-01309 con radicado IDU 20235260267402 del 27 de julio de 2023, la interventoría HMV SERVICIOS SAS, en calidad de interventor, recomendó modificar el contrato de obra IDU-1319-2023, en los siguientes términos:

"(…) Mediante la presente comunicación, HVV Servicios SAS, en ejercicio de su rol interventor, presenta al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU - análisis y concepto sobre la solicitud elevada por el Contratista Unión Temporal Cable San Cristóbal, a través de comunicación N° CE-202-125-091, radicada en nuestras oficinas el 18 de julio de 2023, de modificación de la Cláusula 11, numeral 11.3.12.1 del Contrato de obra IDU-1319-2023, respecto al momento u oportunidad dispuesto para el desembolso del anticipo destinado a obras civiles, eliminando el requisito del acta de inicio de etapa de construcción, con fundamento en lo siguiente:

I. DE LA SOLICITUD DE LA UNIÓN TEMPORAL CABLE SAN CRISTÓBAL.

El Contratista solicita la modificación del contrato de obra, a efectos de proceder al desembolso en etapa pre-construcción del anticipo destinado para obras civiles, manifestado que en la mencionada se tiene programadas actividades de obra civil, y que en todo caso, se mantendrían los requisitos sobre desembolso, manejo y legación del anticipo dispuestos en el Contrato, para lo cual argumenta: (…)

II. ANÁLISIS DE INTERVENTORÍA A LA SOLICITUD DE LA UNIÓN TEMPORAL CABLE SAN CRISTÓBAL.

a. Marco Contractual para anticipo obras civiles y su desembolso.

Para efectos del análisis de la solicitud elevada por el Contratista de Obra, es preciso revisar el marco contractual de la destinación del anticipo, requisitos y oportunidad para su desembolso, partiendo de primera medida que se encuentra dos destinaciones pactadas para estos recursos: (1) para obras civiles y (2) para componente electromecánico, centrándonos en el primero de ellos - obras civiles, sobre el cual se discute una eventual modificación.

Con la precisión anterior se tiene:

"CLÁUSULA 8. Condiciones precedentes para el inicio de la Etapa de Construcción

8.1. Condiciones precedentes

8.1.1. Para el inicio de la Etapa de Construcción se deberá contar con suscripción del Acta de Inicio de Etapa de Construcción por parte del IDU, el Contratista y la Interventoría, previo a lo cual se deberá cumplir con las condiciones precedentes que se enumeran a continuación:

(…)

8.1.1.7. Contar con el Plan Detallado de inversión del anticipo tanto en lo referente a las obras civiles como al Componente Electromecánico, en los términos establecidos en el presente Contrato, tanto en lo concerniente al anticipo para obras civiles, como al anticipo para el suministro del componente electromecánico."

"CLÁUSULA 11. Forma de Pago

11.3.2 Remuneración de Estudios y Diseños, Suministro, Montaje y Puesta en Funcionamiento y Etapa de Mantenimiento del Componente Electromecánico

11.3.2.3 Etapa de Construcción

I) Valor Básico del Global para el suministro, transporte, distribución y montaje de la parte extranjera del Componente Electromecánico. Para cada uno de los pagos a realizar se tendrá en cuenta:

1. *El ajuste por efectos de inflación en la zona euro*
2. *El ajuste por el diferencial cambiario entre la moneda EUR frente al COP*
3. *El ajuste por diferencia en la tasa de cambio entre la fecha de radicación de la factura y la fecha pago.*
4. *Amortización del anticipo*

11.3.12 Recursos Entregados a Título del Anticipo

Generalidades sobre el Anticipo

I) Los recursos del anticipo tienen la condición de fondos públicos hasta el momento que sean amortizados y, en consecuencia, se deben utilizar exclusivamente para financiar los ítems aprobados en el plan de inversión del anticipo. Se considera mal manejo la inversión en conceptos diferentes a los establecidos en el plan de inversión, la falta de soportes que respalden la inversión, la apropiación indebida de recursos que generen faltante en la conciliación realizada por la Interventoría, circunstancias que darán lugar a las responsabilidades penales, administrativas, disciplinarias y fiscales correspondientes.

II) El anticipo no constituye pago y estará sujeto a las reglas y condiciones que para el manejo del mismo se establecen en el Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU, así como a las reglas de la Guía para el Manejo De Anticipos Mediante Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Colombia Compra Eficiente, vigentes a la fecha de suscripción del Contrato. Los pagos que se hagan con cargo a los recursos de la Fiducia deben contar con el visto bueno de la Interventoría y corresponder al Plan Detallado de Inversión de Anticipo.

III) Para efectos de cualquier pago se debe tener en cuenta lo descrito en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos y Manual de Gestión Contractual del IDU, vigentes a la fecha de suscripción del contrato y en la normatividad legal que le aplique.

IV) El Contratista debe constituir una fiducia de administración y pagos, para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del Contrato. El presente Contrato, así como el plan detallado de inversión del anticipo aprobado por la Interventoría hará parte integral del contrato de fiducia.

V) El manejo de los recursos del anticipo deberá darse de manera conjunta entre el Contratista y el Interventor. En el contrato de Fiducia se deberá establecer que, en relación con el régimen de inversión de los recursos del anticipo, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1525 de 2008 y que los rendimientos de la Fiducia serán de propiedad del IDU. Los rendimientos deberán ser reintegrados mensualmente al IDU dentro

de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente en el cual se hayan generado los mismos, por la entidad fiduciaria a la cuenta que para tal propósito informe el IDU.

VI) En el contrato de Fiducia deberá establecerse que, en caso de declaratoria de siniestro del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo del Contrato o terminación anticipada del Contrato por cualquier circunstancia, la Fiducia hará devolución inmediata al IDU de los valores disponibles en la cuenta exclusiva. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad del Contratista de reintegrar el valor bruto establecido en esta cláusula por concepto de anticipo.

VII) Los recursos que se entregan a título de anticipo a la fiduciaria se deben invertir por la Fiduciaria dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1525 de 2008 y la Guía para el Manejo de Anticipos Mediante Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Colombia Compra Eficiente, o en cuentas de ahorro o corrientes.

VIII) Los impuestos, tributos, contribuciones y las retenciones que se hagan sobre las sumas correspondientes al valor del anticipo serán a cargo y por cuenta del Contratista, quien deberá hacer devolución y amortizar la totalidad del valor del anticipo de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula.

IX) Todos los costos de operación, administración, manejos financieros serán asumidos por el Contratista, sin importar la fecha en que se produzca efectivamente el giro del anticipo.

X) La entrega o no del anticipo, no condiciona de manera alguna el inicio de la Etapa de Construcción, ni la ejecución de las demás obligaciones que le sean exigidas al Contratista

11.3.12.1 Anticipo para Obras Civiles

I) EL IDU, con la solicitud que en tal sentido efectúe el IDU previa constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, del cumplimiento de los requisitos señalados para la entrega del mismo y de la presentación del Plan Detallado de Inversión del Anticipo, debidamente aprobado por la Interventoría, hará entrega a título de anticipo de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del Contrato, excluyendo el Fondo de Compensaciones y el valor del componente Ambiental, SST, labores de Diálogo Ciudadano y comunicación estratégica, tránsito, valor para reembolso de compensaciones y ensayos de laboratorio y el valor para el Componente Electromecánico.

II) El Contratista deberá amortizar el anticipo en un porcentaje no menor al veinte por ciento (20%) del valor de cada acta de recibo parcial de obra, en la Etapa de Construcción, excluido el Fondo de Compensación, hasta completar el cien por ciento

(100%) del valor entregado a título de anticipo, debiendo quedar amortizado en su totalidad, a más tardar al momento en que se facture el noventa y cuatro por ciento (94%) de dichas obras.

III) Para el desembolso del anticipo deberán programarse con anticipación los trámites para asegurar que se pueda iniciar con los giros del dinero entregado a título de anticipo desde el momento del inicio de la Etapa de Construcción.

IV) El IDU girará el valor del anticipo a la cuenta bancaria exclusiva de la fiducia que se contrate luego de haberse suscrito el Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción y dentro del término establecido por el IDU, el cual será posterior a la radicación de la factura correctamente elaborada.

CLÁUSULA 26. Garantías.

26.4.1. Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo:

26.4.1.1 Por un valor equivalente al cien por ciento (100%) del valor bruto pactado como anticipo para la ejecución de la obra civil del Contrato y su vigencia se extenderá desde la aprobación de la garantía única hasta la amortización total del anticipo o hasta la suscripción del Acta de Recibo Final de la Obra, lo que ocurra más tarde en el tiempo, y b) el valor equivalente al cien por ciento (100%) del valor bruto pactado como anticipo

para el suministro del componente electromecánico y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del Contrato." (Subrayado fuera de texto)

b. Del marco jurídico para la modificación de Contratos estatales.

La modificación del contrato estatal está contemplada en los artículos 14, 16 y 40 de la Ley 80 de 1993, como instrumento que faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en pro de los fines del Estado. En ese sentido, la doctrina ha señalado que "… la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel."1. Así mismo, la Corte Constitucional ha establecido que: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato". (…)"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." 2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)"

Ahora bien, en aplicación de los principios de transparencia, de libertad de concurrencia y de igualdad, consagrados en el Estatuto de Contratación, y las reglas sustanciales del pliego de condiciones que permitieron la selección de la mejor oferta, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y calificables, deben ser de estricta observancia durante la ejecución del contrato y en su liquidación, y particularmente ante cualquier modificación.

Por otro lado, encontramos lo dispuesto en el Manual de Gestión Contractual del IDU versión 18, numeral 11.1.6 Modificaciones, aclaraciones, correcciones (OTROSÍ), cuando señala que

Se trata de una modificación contractual que no guarda relación con ampliación de plazo ni con adición al valor contractual, sino a la mutabilidad de las condiciones estipuladas inicialmente en el clausulado del contrato, por solicitud de alguna de las partes. Estas modificaciones simples son, a título enunciativo; aclaraciones, enmiendas, y reformas al texto contractual, o modificaciones al alcance contractual o de sus obligaciones. Las partes suscribirán un documento modificatorio soportado en una justificación técnica, jurídica o financiera, y debe ser suscrito antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato. En modo alguno podrá hacerse modificaciones que alteren el objeto contractual o la naturaleza sustancial del mismo.

Del anticipo

Dado el tema particular que nos concierne, el Consejo de Estado ha expresado que: "(…) el anticipo se entrega al contratista para que este invierta en la ejecución del contrato y por ello no ingresa al patrimonio del contratista sino que sigue perteneciendo a la entidad que lo gira" (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso

Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 7 de septiembre de 2015, C.P.: Olga Mélida Valle. Rad. 36878) y en otro pronunciamiento sobre el tema bajo análisis, expresó: "(…) no puede perderse de vista que los dineros que se le entregan al contratista por dicho concepto son oficiales o públicos. El pago de dicha suma lo era y lo sigue siendo un adelanto del precio que aún no se ha causado, que la entidad pública contratante hace al contratista para que a la iniciación de los trabajos disponga de unos fondos que le permitan proveerse de materiales y atender los primeros gastos del contrato, tales como los salarios de los trabajadores que disponga para la obra. No es otra la razón por la cual adicionalmente se exige que sea garantizada, que se presente un plan para su utilización y que se amortice durante la ejecución del contrato en cada acta parcial de cobro". (Sentencia del 13 de septiembre de 1999. Exp. No. 10.607)

Po otro lado: "(…) vale mencionar que el concepto de anticipo no está referido propiamente bajo designación legal, es por ello que se hace necesario acudir a la doctrina y jurisprudencia para determinar su concepto, alcance, y demás reglas aplicables. Aclarado lo anterior, es menester indicar que el anticipo se encuentra definido como: "el mecanismo de financiación que les permite a los colaboradores de la Administración asumir los costos iniciales que se requieren para la ejecución del objeto contractual" (Cubides, 2016, p.47), dado lo cual, en el evento en el que se pacte el pago de anticipo en el respectivo contrato, dicho dinero tendrá carácter de un avance del precio, el cual será enteramente de la Entidad, hasta tanto el contratista no amortice dicho valor. En este sentido, tratándose de los contratos de obra pública, el anticipo se deberá pactar como un elemento accidental del contrato, con la finalidad de que el contratista elegido mediante la modalidad de selección aplicable, asuma los costos iniciales que se requieran para la ejecución de la obra, así, por ejemplo, una persona jurídica a quien le adjudican un contrato de obra cuyo objeto es la construcción de un colegio distrital, convirtiéndose en contratista, se le podrá desembolsar el valor del anticipo que se pacte contractualmente con el cual podrá adquirir algunos bienes muebles y elementos necesarios para dar inicio a las obras objeto de la contratación." .

En esa línea, Colombia Compra Eficiente define el anticipo "El anticipo es un adelanto o avance del precio del contrato destinado a apalancar el cumplimiento de su objeto, de modo que los recursos girados por dicho concepto solo se integran al patrimonio del contratista en la medida que se cause su amortización mediante la ejecución de actividades programadas del contrato."

c. De la destinación y requisitos para el desembolso del anticipo para Obras Civiles.

Sea lo primero precisar que, dentro de los requisitos calificables del proceso de selección, no se encuentra alguno relacionado con la figura del anticipo, de allí que no fue determinante de la selección del contratista.

Con la anterior precisión, en segundo lugar, se procede a revisar los argumentos para eventualmente modificar el momento del desembolso el anticipo para obras civiles. Frente a lo argumentado por el CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL CABLE SAN CRISTÓBAL, se encuentra en las motivaciones para una modificación, que efectivamente el Contrato de Obra 1319 de 2023, contempla un inicio temprano de obras civiles en la etapa de pre- construcción, como son:

- *ESPACIO PÚBLICO ESTACIONES VICTORIA Y ALTAMIRA "ZONA DE REHABILITACIÓN": Las actividades de rehabilitación frente a las estaciones la Victoria y Altamira se deberán iniciar a más tarde en el mes 2 contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato".*

- *ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA 20 DE JULIO: Las actividades constructivas de la estación de transferencia 20 de julio se deberán iniciar a más tardar en el mes 3 contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato. (...)"*

Igualmente, en el Plan de Trabajo (PDT) presentado por el Contratista de Obra, atendiendo esta obligación del Contrato, quedaron programadas actividades de rehabilitación de espacio público frente a las estaciones de La Victoria y Altamira con inicio el 1° de agosto de 2023, e inicio de la construcción de la Estación de Trasferencia del 20 de Julio, el 1° de septiembre de 2023, que son claramente obras civiles dentro del objeto y alcance del Contrato de Obra.

Es importante anotar que el anticipo para obras civiles corresponde al veinte por ciento (20%) del valor estimado del Contrato, excluyendo el Fondo de Compensaciones y el valor del componente Ambiental, SST, labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, Tránsito, valor para reembolso de compensaciones y ensayos de laboratorio y el valor para el Componente Electromecánico; en ese sentido, las obras a ejecutar durante la etapa de pre-construcción, son una pequeña parte de la totalidad de obras civiles a hoy concebidas para toda la obra, y así mismo, representan un valor reducido en comparación con el valor total de las obras civiles; por lo que, una vez desembolsado el anticipo de la Entidad hacia la Fiducia, esta proporcionalidad se irá verificando sobre los desembolsos hacia el Contratista, en congruencia con la obra civil en ejecución, y conforme al Plan Detallado de Inversión del Anticipo.

Por último, el presente análisis y concepto de Interventoría parte del hecho de presumir que esta solicitud elevada por el Contratista es resultado de un ejercicio razonable y responsable sobre su manejo financiero; por lo tanto, si se hace la modificación de la Cláusula 11, numeral 11.3.12.1 para cubrir las obras civiles en la etapa de pre-construcción, el Contratista deberá dejar de manera clara y expresa manifestación que podrá cubrir con el restante del anticipo o el saldo que quede superada la etapa de pre-construcción, las obras civiles de la etapa de construcción; En dicho sentido, no sería procedente solicitar más adelante en la etapa de construcción, una adición al anticipo por esta situación, o reclamaciones por este concepto, salvo por situaciones posteriores que se presenten, en cuya ocurrencia, se revisará en cada caso.

Por otro lado, en atención a la solicitud del CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL CABLE SAN CRISTÓBAL de "Modificación de la cláusula 11, numeral 11.3.12.1 Anticipo para obras civiles, punto III", que indica: III) Para el desembolso del anticipo deberán programarse con anticipación los trámites para asegurar que se pueda iniciar con los giros del dinero entregado a título de anticipo desde el momento del inicio de la Etapa de Construcción, en cuanto a los requisitos establecidos para el desembolso del anticipo contemplado en la versión 09 del Manual de Interventoría y/o Supervisión, en el numeral 7. ANTICIPO, se tiene que:

i) El Contratista constituyó la póliza de cumplimiento N° 67348, con vigencia desde el 19 de mayo de 2023, la cual fue aprobada por el IDU el 31 de mayo de 2023, incluido allí el amparo de buen manejo e inversión del anticipo por la cuantía y vigencia definidas en la cláusula 26 del Contrato de Obra,

ii) El Contratista adjuntó con el comunicado CE-202-125-026 del 22 de junio de 2023, el Plan de Inversión del anticipo de las obras civiles, el cual debe surtir la verificación concepto de no objeción por parte del IDU.

iii) El Contratista no ha finiquitado el trámite de constitución de fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo del anticipo, debido a que en cumplimiento del numeral 10.4.2.1.3 del Manual de Interventoría, está pendiente el concepto de no objeción por parte del IDU, del Contrato de Fiducia aprobado por la Interventoría, radicado IDU 202352601124982 del 12 de julio de 2023.

Ahora bien, el Contrato dispone que el "II) El Contratista deberá amortizar el anticipo en un porcentaje no menor al veinte por ciento (20%) del valor de cada acta de recibo parcial de obra, en la Etapa de Construcción, excluido el Fondo de Compensación, hasta completar el cien por ciento (100%) del valor entregado a título de anticipo, debiendo quedar amortizado en su totalidad, a más tardar al momento en que se facture el noventa y cuatro por ciento (94%) de dichas obras., ante lo cual es importante resaltar que, aunque el Contratista no lo incluyó en su comunicado, de proceder la modificación de la oportunidad para desembolso del anticipo en etapa precontractual, se debe también modificar la forma de amortización del anticipo, incluyendo que la amortización iniciará desde la Etapa de Pre-construcción, y que también deberá ser tenido en cuenta para los pagos asociados a dicha etapa:

III. SOBRE LA MODIFICACIÓN DESEMBOLSO ANTICIPO - CONCLUSIÓN

Conforme lo analizado, la solicitud de modificación elevada por el Contratista de Obra en el sentido de sustraer el requisito de suscripción del acta de inicio de la etapa de construcción, para proceder al desembolso del anticipo, en atención a que en la etapa pre-construcción se ejecutarán obras civiles, es fáctica, técnica y jurídicamente viable, habida cuenta que i) se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993, ii) no modifica ni el objeto ni el alcance del contrato de Obra IDU-1319 de 2023, iii) Las condiciones establecidas para el anticipo no constituyeron criterios de asignación de puntaje durante la etapa

precontractual, a lo que se suma que se mantiene su destinación inicial – obras civiles, en atención a la naturaleza misma de la figura del anticipo, así como los requisitos para su desembolso, manejo, amortización y legalización pactadas y en coherencia con lo dispuesto en los manuales de la Entidad.

Aunado a lo anterior, la modificación para proceder al desembolso del anticipo de obras civiles en etapa de pre construcción, eliminando como requisito para su desembolso el acta de inicio de la etapa de construcción, implica modificar incluyendo en el contrato que la amortización se debe realizar desde la etapa de pre-construcción, manteniendo las demás condiciones de destinación, manejo, legalización y amortización.

Por lo anterior, respecto a la modificación solicitada por el Contratista, esta Interventoría considera viable la modificación de la cláusula 11, numeral 11.3.12.1 Anticipo para obras civiles, punto III, más la condición de modificar el Contrato de Obra, en lo correspondiente al numeral 11.3.12.1 Anticipo para Obras Civiles, romano II), amortización. (…)" (sic)

IV. ANÁLISIS DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA DE TRANSPORTE.

Con base en el análisis, concepto y recomendaciones registradas en la comunicación radicada por la firma interventora HMV SERVICIOS SAS con radicado IDU 202352601227992 del 27 de julio de 2023, mediante el cual la interventoría aprueba y solicita la modificación del Contrato de obra IDU-1319- 2023, esta supervisión manifiesta lo siguiente:

En concordancia con los documentos técnicos publicados en la plataforma del Secop II para este proyecto, el Contratista deberá haber iniciado la ejecución de las obras de espacio público estaciones de la Victoria y Altamira y las actividades constructivas de la estación de transferencia 20 de julio a más tardar en el segundo y tercer mes respectivamente contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato de obra. Así mismo, la CLÁUSULA 8. Condiciones precedentes para el inicio de la Etapa de Construcción en su numeral 8.2 Ejecución de actividades constructivas durante la Etapa de Preconstrucción, subnumeral 8.2.1. señala que: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del Acta de Inicio, las Partes y la Interventoría podrán acordar la identificación de las Obras de Construcción o actividades constructivas cuya ejecución se pueda iniciar en la Etapa de Preconstrucción.

Conforme a la Cláusula 5. del contrato de obra de la referencia, el plazo estimado es de 42 meses, desde la fecha de iniciación del 19 de mayo de 2023, según consta en el acta de inicio respectiva y cuyo plazo de ejecución se encuentra dividido en dos etapas, la de preconstrucción por 6 meses, la de construcción por 23 meses, la de recibo de la obra por un mes y la de mantenimiento del componente electromecánico 12 meses.

Hasta este punto resulta claro que, las actividades de espacio público de las estaciones de la Victoria y Altamira, las actividades constructivas de la estación de transferencia 20 de julio y todas aquellas actividades identificadas por el contratista y aprobadas por la interventoría, se desarrollarían durante la etapa de Preconstrucción de acuerdo con lo estipulado en la minuta del contrato.

De acuerdo, con las actividades previstas para ejecutar durante la etapa de preconstrucción, el contratista a la fecha cuenta con: el Plan Detallado de Trabajo (PDT- Cronograma), programación de hitos, Plan Detallado de inversión del anticipo tanto en lo referente a las obras civiles como al Componente Electromecánico, aprobados por la Interventoría.

Conforme a lo establecido en el manual de interventoría y en el numeral 5.1.5 del Contrato de obra de la referencia, el Plan de inversión del anticipo (adjunto al presente para no objeción), incluye los 4 ítems de inversión correspondientes a, el pago de jornales, salarios y honorarios; la compra de equipos y repuestos; el transporte y alquiler de maquinaria; y, la compra de materiales y accesorios, para las actividades de ejecución del contrato de obra tanto en la etapa de preconstrucción como en la etapa de construcción.

En lo que respecta a los recursos de anticipo del contrato estos están destinados al cubrimiento de los costos en que el contratista debe incurrir para iniciar la ejecución de las obras contratadas, en línea con la

programación, plan de inversión de anticipo y el flujo de inversión de la ejecución de las obras; sin embargo, el literal IV de la Clausula 11.3.12.1 Anticipo para Obras Civiles señala que, el IDU girará el valor del anticipo luego de haberse suscrito el Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, por una parte, la destinación del anticipo esta orientada exclusivamente para la ejecución del contrato, y por la otra, conforme a lo estipulado en los documentos anexos se debe dar inicio a la ejecución de las actividades en los frentes de trabajo definidos previamente entre las partes, es viable la modificación del contrato en el sentido de sustraer el requisito para el desembolso del anticipo contemplado en el numeral 11.3.12.1 Anticipo para Obras Civiles del contrato que contempla suscripción del acta de inicio de la etapa de construcción, al igual que, la modificación objeto de solicitud no contraviene las condiciones de entrega del anticipo estipuladas en el manual de interventoría y/o supervisión de contratos (vigente para el contrato en cuestión)

Se aclara que la presente solicitud, no modifica las líneas aprobadas para la destinación del anticipo concertadas y permitidas según los diferentes Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes, por lo que no genera un riesgo para la entidad, armonizando también la forma de amortización pactada en el Contrato de Obra IDU-1319-2023 en el sentido de que del valor de cada acta de recibo parcial de obra que se genere, el mismo sea amortizado independiente de la etapa en que se encuentre.

En concordancia con el propósito primordial del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, de lograr la ejecución del objeto contratado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, se considera procedente tramitar la modificación solicitada para la Cláusula 11.3.12.1. Anticipo, en el sentido que el desembolso del anticipo pueda realizarse sin la suscripción del Acta de iniciación de la etapa de Construcción.

ARTICULADO PROPUESTO

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR la Cláusula 11. *Forma de Pago, en el numeral 11.3.12.1 Anticipo para Obras Civiles, la cual quedara asi:*

"(…) EL IDU, con la solicitud que en tal sentido efectúe el IDU previa constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, del cumplimiento de los requisitos señalados para la entrega del mismo y de la presentación del Plan Detallado de Inversión del Anticipo, debidamente aprobado por la Interventoría, hará entrega a título de anticipo de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del Contrato, excluyendo el Fondo de Compensaciones y el valor del componente Ambiental, SST, labores de Diálogo Ciudadano y comunicación estratégica, tránsito, valor para reembolso de compensaciones y ensayos de laboratorio y el valor para el Componente Electromecánico.

II) El Contratista deberá amortizar el anticipo en un porcentaje no menor al veinte por ciento (20%) del valor de cada acta de recibo parcial de obra, excluido el Fondo de Compensación, hasta completar el cien por ciento (100%) del valor entregado a título de anticipo, debiendo quedar amortizado en su totalidad, a más tardar al momento en que se facture el noventa y cuatro por ciento (94%) de dichas obras.

III) Para el desembolso del anticipo deberán programarse con anticipación los trámites para asegurar que se pueda iniciar con los giros del dinero entregado a título de anticipo.

IV) El IDU girará el valor del anticipo a la cuenta bancaria exclusiva de la fiducia que se contrate dentro del término establecido por el IDU, el cual será posterior a la radicación de la factura correctamente elaborada.

CLÁUSULA SEGUNDA - GARANTÍAS: *El CONTRATISTA se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales en los términos y especificaciones estipulados en la cláusula 26 "GARANTÍAS" y allegarlos a la Dirección Técnica de Gestión Contractual a los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este documento.*

PARÁGRAFO: *En caso de incumplimiento de las obligaciones consagradas en esta estipulación, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.*

CLÁUSULA TERCERA– - DOCUMENTOS: *Para todos los efectos, hacen parte de la presente Modificación No. 1 al Contrato de Obra IDU-1319-2023, los documentos enunciados en la parte considerativa, los cuales integran el presente documento.*

CLÁUSULA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO: *Este documento se perfecciona con la suscripción y aceptación del mismo por las partes en la plataforma SECOP II.*

CLÁUSULA QUINTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: *Las demás cláusulas del Contrato de Obra IDU-1319-2023 no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.*

CLÁUSULA SEXTA – PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: *Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que: 1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento. 2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dadiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre. 3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto. 4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente cláusula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento. 5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.*

ANÁLISIS JURÍDICO DEL ÁREA.

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dentro de los principios orientados de la función pública contemplan el de la eficacia y el de la economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal, precisamente para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos. Lo anterior en concordancia con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, respecto del cumplimiento de "los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.".

Conforme con lo dispuesto en las normas en cita, el IDU ha orientado la ejecución de sus proyectos al cumplimiento de su misión institucional, que no es otra que la de estructurar y desarrollar "para estructurar y desarrollar "(…) proyectos de infraestructura vial y movilidad multimodal, de forma sostenible, incluyente, innovadora y eficiente, para contribuir al desarrollo urbano de Bogotá Región y mejorar la calidad de vida de su gente.", ello con el fin de que las personas residentes dentro del Distrito Capital dispongan de un espacio vital en óptimas condiciones de dignidad y de seguridad vial. (…)"

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

La posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".[1]

"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[2]*, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal*[3]*. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[4]

"2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5] *En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)".*

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo
Monroy Cabra.

[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8ºde la ley 1º de 1991).

[4] Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fu era de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos"

[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vo l. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Va le la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista: "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes"[6] y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica"[7].

Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."[8] (Subraya fuera de texto)

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

:

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

V. SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES

Con fundamento en la solicitud presentada por parte de la Interventoría y el análisis del Área Supervisora, sustentada en la solicitud hecha por el contratista de obra y la aprobación dada por la firma Interventora, y los procedimientos establecidos por la Entidad respecto al trámite de modificaciones y prórrogas en el Manual de Interventoría y/o Supervisión vigente, la Ordenación del Gasto considera necesario el trámite requerido. Por tal razón, solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual elaborar el documento que contenga la modificación contractual referida al contrato de Obra IDU-1319-2023, en los términos presentados en el presente documento.

Al suscribir esta modificación el IDU no renuncia a ejercer su potestad sancionatoria en el caso de ser requerido de manera posterior.

[6] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-000 33-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.
[7] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
[8] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009- 00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.

Las demás cláusulas y estipulaciones contractuales no modificadas continúan vigentes.

VI. ANEXOS A LA SOLICITUD

Hacen parte del presente memorando los siguientes documentos:

- *Certificado de existencia y representación legal reciente o poder que acredite quien suscribirá el documento.*
- *Copia de la cédula del mismo.*
- *Consulta de antecedentes ante Policía, Contraloría, Procuraduría, Personería y RNMC del Representante Legal.*
- *Consulta RUES -multas y sanciones- del contratista y/o sus integrantes.*
- *Solicitud del Contratista de Obra: Comunicación CE-202-125-091 con radicado IDU 202352601227992 del 27 de julio de 2023.*
- *Concepto de la interventoría: Comunicación HMV-3739-0130 con radicado IDU 202352601227992 del 27 de julio de 2023. "*

8. Que mediante memorando STEST 202334600248523 del 08 de agosto de 2023 la Directora Técnica de Construcciones dio alcance al citado memorando STEST 202334600243933 del 03 de agosto de 2023, en los siguientes términos:

"(…)Respetuosamente, y por considerar ser competencia de la Dirección Técnica de Gestión Contractual, se envía ***alcance al memorando 202334600243933*** *mediante el cual se solicita proyectar el documento de Modificación No. 1 del contrato de obra IDU 1319-2023, de acuerdo con el "Manual de Interventoría y/o supervisión de contratos versión 9", el "Manual de gestión contractual vigente V- 19", y el procedimiento PR-GC-14 "Modificación y cesión a contratos estatales – V-6.0", con base a lo que a continuación se expone:*

1. De acuerdo con la cláusula 11.3.12 del contrato de obra IDU 1319-2023, ***Recursos entregados a título de Anticipo****, se establece que los rendimientos generados por la fiducia serán propiedad del IDU y reintegrados mensualmente al IDU, de la siguiente manera:*

V) El manejo de los recursos del anticipo deberá darse de manera conjunta entre el Contratista y el Interventor. En el contrato de Fiducia se deberá establecer que, en relación con el régimen de inversión de los recursos del anticipo, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1525 de 2008 y que los rendimientos de la Fiducia serán de propiedad del IDU. ***Los rendimientos deberán ser reintegrados mensualmente al IDU dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente en el cual se hayan generado los mismos****, por la entidad fiduciaria a la cuenta que para tal propósito informe el IDU. (negrita y subrayado fuera del Texto)*

2. En consideración al numeral anterior, el contrato de fiducia mercantil suscrito con Fiduciaria de Occidente, establece en las condiciones de su capítulo introductorio I) DESTINACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS DEL ANTICIPO:

*Deben ser consignados a la ENTIDAD ESTATAL. (**SI__X___**) (NO_____)*

Los rendimientos deben ser consignados dentro del mes siguiente mediante transferencia y/o consignación a la Subdirección Técnica de Tesoreria y Recaudo (Caja Principal) a la cuenta que para tal fin informe dicha Subdirección hasta el décimo (10°) día hábil del mes siguiente al período objeto de cálculo .

Dicha obligación podrá ser cumplida por parte de la FIDUCIARIA dentro de dicho término, siempre y cuando EL FIDEICOMITENTE le suministre por lo menos con cinco (5) días hábiles después de la fecha en la cual ingresen los recursos del ANTICIPO, los datos de la cuenta bancaria establecida para tales fines.

De lo anterior se tiene que en todo caso el desembolso del anticipo al contratista en la fiducia legalmente establecida para tal fin, genera rendimientos financieros que son propiedad del IDU y deberán ser reintegrados a la entidad en los términos del contrato.

Adicionalmente, se destaca que la cláusula 11.3.12 del contrato de obra IDU 1319-2023, se establece que, en todos los costos de operación, administración, manejos financieros serán asumidos por el Contratista, sin importar la fecha en que se produzca efectivamente el giro del anticipo.

3. Finalmente, en relación con la aclaración de la cláusula primera del articulado propuesto, se presenta la citada cláusula con el ajuste de texto sobre el que se precisa se encontraba así desde el contrato 1319 de 2023:

***CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR** la Cláusula 11. Forma de Pago, en el numeral 11.3.12.1 Anticipo para Obras Civiles, la cual quedara asi: "(…) EL IDU, con la solicitud que en tal sentido efectúe el **CONTRATISTA** previa constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, del cumplimiento de los requisitos señalados para la entrega del mismo y de la presentación del Plan Detallado de Inversión del Anticipo, debidamente aprobado por la Interventoría, hará entrega a título de anticipo de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del Contrato, excluyendo el Fondo de Compensaciones y el valor del componente Ambiental, SST, labores de Diálogo Ciudadano y comunicación estratégica, tránsito, valor para reembolso de compensaciones y ensayos de laboratorio y el valor para el Componente Electromecánico. II) El Contratista deberá amortizar el anticipo en un porcentaje no menor al veinte por ciento (20%) del valor de cada acta de recibo parcial de obra, excluido el Fondo de Compensación, hasta completar el cien por ciento (100%) del valor entregado a título de anticipo, debiendo quedar amortizado en su totalidad, a más tardar al momento en que se facture el noventa y cuatro por ciento (94%) de dichas obras. III) Para el desembolso del anticipo deberán programarse con anticipación los trámites para asegurar que se pueda iniciar con los giros del dinero entregado a título de anticipo. IV) El IDU girará el valor del anticipo a la cuenta bancaria exclusiva de la fiducia que se contrate dentro del término establecido por el IDU, el cual será posterior a la radicación de la factura correctamente elaborada."*

9. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

10. Que una vez revisados los argumentos expuestos por Directora Técnica de Construcciones con fundamento en la recomendación dada por la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, y por el interventor, se procede a adelantar la presente **Modificatorio No. 1** al Contrato de Obra **IDU-1319-2023**, bajo el entendido que la revisión y validación de los aspectos técnicos, financieros, presupuestales y jurídicos, fueron debidamente examinados y revisados por parte de la interventoría, el área técnica supervisora y la ordenadora del gasto; que solicita la modificación contractual, y que adicionalmente son de su exclusiva responsabilidad, así las cosas, dicho modificatorio se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA – MODIFICACIÓN: Modificar la Cláusula 11. Forma de Pago del Contrato de Obra **IDU-1319-2023**, en el numeral 11.3.12.1 Anticipo para Obras Civiles, la cual quedara así:

"11.3.12.1 Anticipo para Obras Civiles

I) EL IDU, con la solicitud que en tal sentido efectúe el CONTRATISTA, previa constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, del cumplimiento de los requisitos señalados para la entrega del mismo y de la presentación del Plan Detallado de Inversión del Anticipo, debidamente aprobado por la Interventoría, hará entrega a título de anticipo de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del Contrato, excluyendo el Fondo de Compensaciones y el valor del componente Ambiental, SST, labores de Diálogo Ciudadano y comunicación estratégica, tránsito, valor para reembolso de compensaciones y ensayos de laboratorio y el valor para el Componente Electromecánico.

II) El Contratista deberá amortizar el anticipo en un porcentaje no menor al veinte por ciento (20%) del valor de cada acta de recibo parcial de obra, excluido el Fondo de Compensación, hasta completar el cien por ciento (100%) del valor entregado a título de anticipo, debiendo quedar amortizado en su totalidad, a más tardar al momento en que se facture el noventa y cuatro por ciento (94%) de dichas obras.

III) Para el desembolso del anticipo deberán programarse con anticipación los trámites para asegurar que se pueda iniciar con los giros del dinero entregado a título de anticipo.

IV) El IDU girará el valor del anticipo a la cuenta bancaria exclusiva de la fiducia que se contrate dentro del término establecido por el IDU, el cual será posterior a la radicación de la factura correctamente elaborada."

SEGUNDA - MANIFESTACIÓN: En virtud de lo indicado en la presente modificación no se entiende que el IDU renuncie a ejercer su potestad sancionatoria en caso de incumplimientos.

TERCERA - GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales en los términos y especificaciones

estipulados en la CLÁUSULA 26 del Contrato de Obra **IDU-1319-2023** y allegarlos a la Dirección Técnica de Gestión Contractual dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este documento, así como realizar el cargue de las mismas en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

CUARTA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos del **Modificatorio No. 1** al Contrato de Obra **IDU-1319-2023**, los enunciados en la parte considerativa y forman parte integral del presente documento.

QUINTA - PERFECCIONAMIENTO: Este documento se perfecciona con la suscripción y aceptación del mismo por las partes en la plataforma SECOP II.

SEXTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Obra **IDU-1319-2023** no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

SÉPTIMA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.

2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dádiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.

3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.

4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente cláusula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.

5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

MODIFICACIÓN NO. 1 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1319-2023 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y UNIÓN TEMPORAL CABLE SAN CRISTOBAL.

Para constancia de lo anterior, se acepta el presente documento en la plataforma SECOP II, en la ciudad de Bogotá.

POR EL IDU,

MELIZA MARULANDA
Directora Técnica de Construcciones (Funcionaria designada AdHoc)
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

POR EL CONTRATISTA,

ALEJANDRO ZAMBRANO PERILLA,
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL CABLE SAN CRISTÓBAL

Aprobó: Juan Carlos González Vásquez – Director Técnico de Gestión Contractual
Revisó: Diana Luperli Loaiza- Coordinadora de Minutas DTGC
Revisó: - Asesora DTGC
Proyectó: Oscar Cortés Pérez DTGC